

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | | |
|---|--|--|
| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. | Las leyes obligarán en la Península, islas, adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago. |
|---|--|--|

Número 176

Viernes 9 de Agosto de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 12 de Julio de 1946 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para construir y explotar la Red Nacional de Silos. («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de Agosto).

La necesidad de que la Nación disponga de una capacidad de almacenaje suficiente para crear, en las épocas de abundancia, reservas que puedan ser consumidas en las de escasez, ha sido sentida desde hace muchos años y con más intensidad tal vez en el nuestro que en la mayoría de los países que ya tienen resuelto este problema, por la variabilidad de nuestras condiciones meteorológicas, que le hacen producir, de un año a otro, cosechas muy desiguales. Sólo estas reservas, condicionadas para ser conservadas indefinidamente y situadas de un modo conveniente, permitirán, mediante una acción estatal mínima, una segura regulación del precio de los cereales que, de otro modo, escaparían siempre a toda intervención.

Una Red de Silos que, además de hacer posible la formación de estas reservas, cuente con centros receptores donde el grano entregado por el productor se admita rápida y fácilmente por medios mecánicos que lo pesen, además, con toda exactitud; que dispongan de Silos de tránsito para transbordar el grano de unas vías o de unos medios de comunicación a otros, ahorrando lentas y costosas manipulaciones; que permita desecar con facilidad cosechas que, como la de maíz, se recogen húmedas en tantas regiones de España, con lo que queda imposibilitado su cultivo en grande y que por último, sirva para almacenar simientes limpias y desinfectadas después de calibrarlas exactamente por medio de una selección mecánica perfecta, es de indudable interés nacional.

Es, por tanto, conveniente, asegurar la continuidad y encauzar definitivamente

la obra, ya iniciada por el Servicio Nacional del Trigo, venciendo todas las difíciles circunstancias atravesadas al comenzar la construcción de Silos, como los de Alcalá de Henares, Córdoba y Mérida, o al plantear el establecimiento de otros, como los de Málaga, Burgos, Valladolid, Gallur, Albacete, Santander y Valencia, entre los de gran capacidad, y de otros muchos más de tipo rural que, aun representando un laudable esfuerzo sólo llenará por completo su misión encuadrada en planes de más envergadura.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO

Artículo primero. Se encomienda al Servicio Nacional del Trigo el estudio, construcción y explotación de la Red Nacional de Silos.

Artículo segundo. Esta Red constará de Silos de recepción, en las zonas productoras; de Silos de tránsito, en los principales nudos de comunicación y en los puertos en que se consideren necesarios; de Silos de reserva convenientemente colocados con relación al consumo, y, por último, de Silos específicamente destinados al almacenaje y conservación de semillas seleccionadas para la siembra.

El Servicio Nacional del Trigo redactará y someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura los sucesivos planes parciales para la construcción de la Red Nacional de Silos, dando preferencia a los de mayor urgencia y necesidad.

Artículo tercero. El estudio y la construcción de la Red Nacional de Silos se realizará utilizando las aplicaciones de fondos ya establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y en el Decreto del mismo Ministerio de cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y las consignaciones que sucesivamente se vayan concediendo con cargo a los beneficios comerciales que el Servicio Nacional del Trigo ha obtenido ya y los que obtenga y pueda obtener en futuras campañas, de acuerdo con lo establecido en

el artículo catorce del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Artículo cuarto. Se declara de utilidad pública la ocupación de terrenos y edificaciones que para la construcción de la citada Red Nacional de Silos pueda precisar el Servicio Nacional del Trigo, quien, a estos efectos, podrá llevar a cabo las expropiaciones necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. La declaración de urgencia, en cada caso, se hará mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias encaminadas a lograr el más rápido y eficaz desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Reín Segura.

2.408

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrio provincial sobre aprovechamientos de aguas minero-medicinales

La Excm. Comisión Gestora, en sesión ordinaria celebrada el 1 del corriente mes, acordó quede expuesto al público en la oficina de Recursos de esta Corporación, y durante las horas de oficina, el padrón de contribuyentes por el arbitrio antes citado, correspondiente al segundo trimestre del año actual, por un período de diez días y cinco más para presentación de las reclamaciones que se formulen contra el mismo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 7 de Agosto de 1946.—El presidente, Juan Represa.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Agosto

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el Interventor para el mes de Agosto, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

| CONCEPTOS | CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS | | TOTAL |
|---|-----------------------------------|--------------|--------------|
| | Obligatorios | Diferibles | |
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Capítulo 1.º—Obligaciones generales. | 42.700,00 | 4.400,00 | 47.100,00 |
| » 2.º—Representación provincial | 4.600,00 | 3.500,00 | 8.100,00 |
| » 5.º—Gastos de recaudación. | » | 1.150,00 | 1.150,00 |
| » 6.º—Personal y material. | 270.300,00 | » | 270.300,00 |
| » 7.º—Salubridad e higiene | » | 500,00 | 500,00 |
| » 8.º—Beneficencia | 38.100,00 | 462.200,00 | 500.300,00 |
| » 9.º—Asistencia social. | 42.400,00 | 1.900,00 | 44.300,00 |
| » 10.º—Instrucción pública | 8.600,00 | 24.700,00 | 33.300,00 |
| » 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. | 112.600,00 | 150.600,00 | 263.200,00 |
| » 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. | » | 88.500,00 | 88.500,00 |
| » 14.º—Agricultura y ganadería | 1.000,00 | 13.000,00 | 14.000,00 |
| » 15.º—Crédito provincial | 88.200,00 | 237.600,00 | 325.200,00 |
| » 17.º—Devoluciones | 31.200,00 | » | 31.200,00 |
| » 18.º—Imprevistos. | 5.000,00 | » | 5.000,00 |
| » 19.º—Resultas. | » | 100.000,00 | 100.000,00 |
| TOTALES. | 644.700,00 | 1.087.450,00 | 1.732.150,00 |

Importa la presente distribución la cantidad de un millón setecientas treinta y dos mil ciento cincuenta pesetas.

Valladolid, 24 de Julio de 1946.—El Interventor, José María Izquierdo.

Comisión Gestora.— Sesión ordinaria del 26 de Julio de 1946.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—El Presidente, Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.368

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

NOTA-ANUNCIO

El Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, con domicilio en Valladolid, ha presentado instancia en esta Jefatura en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la existente de la Electra Popular Vallisoletana, S. A., en Cabezón de Pisuerga, llegue hasta una subestación de transformación distante 50 metros de aquella línea para servicios de riegos.

El trazado de la línea referida mide solamente 50 metros de longitud y se halla situada en las inmediaciones del Canal de Castilla en el kilómetro 128. De la subestación partirá una línea de baja tensión que llega a las fincas de don Alejandro Baruque y de don Fidel Catalina, siendo su longitud de 325 metros cruzando el Canal de Castilla, la desviación de la carretera de Valladolid a Santander y dos líneas de alta tensión propiedad de la Electra Popular Vallisoletana, S. A.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación,

suscrito por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras con objeto de obtener el derecho a imponer servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza, y sobre los predios de los particulares que figuran en la relación que se inserta a continuación del presente anuncio.

El proyecto y demás detalles se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se publica en este «Boletín Oficial», a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas en las Alcaldías del término afectado por la instalación o en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6).

Valladolid, 30 de Julio de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS

1. Don Isidro de la Red, Cabezón, tierra de labor.
2. Don Santiago Revilla, Cabezón, tierra de labor.

3. Don Santiago Revilla, Cabezón, tierra de labor.
4. Don Luis Ruiz Zorrilla, Cabezón, tierra de labor.
5. Electra Popular Vallisoletana, Valladolid, línea a 13,2 kilovatios.
6. Estado, Valladolid, terrenos del Canal de Castilla.
7. Estado, Valladolid, Canal de Castilla.
8. Estado, Valladolid, terrenos del Canal de Castilla.
9. Estado, Valladolid, línea telefónica Canal de Castilla.
10. Estado, Valladolid, terrenos del Canal de Castilla.
11. Don Pedro Escribano, Cabezón, tierra de labor.
12. Estado, Valladolid, carretera Madrid-Santander.
13. Don Pedro Escribano, Cabezón, tierra de labor.
14. Don Fidel Catalina, Cabezón, tierra de labor.
15. Electra Popular Vallisoletana, Valladolid, línea a 44 kilovatios.
16. Don Pedro Escribano, Cabezón, tierra de labor.
17. Don Alejandro Baruque, Cabezón, tierra de labor.
18. Don Alejandro Baruque, Cabezón, tierra de labor.
19. Don Fidel Catalina, Cabezón, tierra de labor.

2.452—1.067

Delegación provincial de Trabajo de Valladolid

Con fecha 19 de Julio del actual el ilustrísimo señor Director general de Trabajo comunica a esta Delegación lo siguiente:

«Visto el proyecto de Normas Provinciales para la reglamentación de trabajo en peluquería de la provincia de Valladolid elevado por esa Delegación provincial.

Esta Dirección General, ha tenido a bien aprobar, con vigencia desde 1 de Julio, las siguientes normas:

1.ª Comprenden a todos los productores encuadrados en el Gremio de Peluqueros de la provincia de Valladolid, que estén oficialmente inscritos en el Registro del Gremio de la Delegación provincial de Sindicatos.

2.ª A estos efectos, se clasifican en dos categorías:

1.ª Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco.

2.ª El resto de la provincia.

3.ª Se considera jornal inicial el de 4 pesetas diarias para todos los oficiales del ramo, tanto de 1.ª, 2.ª ó 3.ª categoría y para las peluquerías de 1.ª, y de 3 pesetas diarias para las de 2.ª; y jornal garantizado semanal el de 108,50 pesetas para los oficiales de 1.ª; 101,50 pesetas para los oficiales de 2.ª; y 91 pesetas para los oficiales de 3.ª, en cualquier clase de establecimiento.

4.ª La clasificación de oficiales de 1.ª, 2.ª ó 3.ª, no quiere decir que obligatoriamente tengan cubiertas las empresas las plantillas con arreglo a las mismas, entendiéndose que en el caso de que en una misma empresa existan varios oficiales, un 20 por 100 será de 1.ª.

un 30 por 100 de 2.^a y el 50 por 100 restante de 3.^a.

5.^a Los establecimientos de peluquerías de Valladolid (capital) quedarán clasificados en 1.^a y 2.^a categorías, tanto a efectos de sueldo inicial como de fijación de precios.

6.^a Entendiéndose como garantizadas las remuneraciones fijadas en el apartado 3.^o, éstas tendrán carácter de semanal a todos los efectos.

7.^a Continúa en vigor el porcentaje del 40 por 100 en todos los servicios de peluquería que la dependencia efectúe, lo cual, sumado a las 3 ó 4 pesetas, de jornal inicial, tendrá que dar las cantidades ya mencionadas.

En el caso en que el 40 por 100 de porcentaje señalado hiciera exceder las cantidades semanales de las cifras mencionadas, sumando todo ello a las 28 o 21 pesetas semanales garantizadas, este aumento quedará en beneficio del productor.

En el caso de que sumado el sueldo garantizado y el porcentaje líquido en la semana, no diera las cantidades mencionadas, será de cuenta de la empresa el totalizar éstas hasta dichas sumas.

8.^a Los servicios especiales de lociones, lavados de cabeza, masajes, etc., etc., evaluados como porcentaje en un 20 por 100, incrementarán el 40 por 100 señalado por los servicios de afeitado o de corte de pelo, al objeto de completar los jornales garantizados semanales.

9.^a A efectos de liquidación en Seguros Sociales, vacaciones retribuidas, etc., se considerarán como jornales los siguientes:

Oficiales de 1.^a, 15,50 pesetas diarias.

Oficiales de 2.^a, 14,50 pesetas diarias.

Oficiales de 3.^a, 13,00 pesetas diarias.

10. Los aprendices en el primer año de su aprendizaje, tendrán un jornal de 2 pesetas diarias, sin derecho a porcentaje y en el segundo año en adelante hasta los 20, en que forzosamente pasarán a la categoría de oficiales de 3.^a, disfrutará un jornal garantizado de 5 pesetas.

11. Las horas extraordinarias se liquidarán bajo la base del jornal inicial y los recargos que en relación con el número le correspondan incrementadas con el porcentaje ordinario.

12. El jornal percibido como horas extraordinarias tendrá que exceder sobre el total semanal señalado.

13. En el caso de que en el cómputo de tres meses de prueba, a partir de la publicación de estas bases provinciales, los oficiales clasificados como de 3.^a no llegasen a un total de ingresos brutos semanales de 150 pesetas, incluidos los servicios extraordinarios, quedarán clasificados como ayudante.

14. En el caso del apartado anterior, la retribución garantizada de estos ayudantes será 77 pesetas semanales y de 11 pesetas diarias a efectos de pago de subsidios, vacaciones, etc., incluyendo en la primera cantidad el porcentaje del 40 por 100 a que igualmente tendrán derecho, considerándose como sueldo inicial el de 2,50 pesetas diarias.

15. En las localidades clasificadas como de 2.^a categoría, o sea el resto de la provincia, los anteriores jornales se considerarán rebajados en un 20 por 100.

16. En el plazo de un mes a partir de la publicación de estas bases, todas las empresas comunicarán a sus productores

la clasificación que proceda, los cuales podrán recurrir contra ésta ante la Delegación provincial de Trabajo y de su fallo, cualquiera de las partes, ante la Dirección general de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Julio de 1946.—Miranda Junco.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia y prensa local, para que entre en vigor con fecha 1 de Julio, y para su observancia y cumplimiento por parte de las empresas interesadas.

Valladolid, 2 de Agosto de 1946.—El Delegado de Trabajo, José Zaplana.

2.427

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

San Miguel del Pino

Por espacio de quince días y tres más, a los efectos de oír reclamaciones (si procediese) con hechos concretos, precisos y determinados, y con tener las pruebas necesarias documentalmente, ante el señor presidente de la Junta, en los primeros días, y el Ayuntamiento después, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, el padrón y cuadernos que han servido de base para su confección del reparto de utilidades correspondiente al año 1945.

San Miguel del Pino, 19 de Julio de 1946.—El alcalde,

2-1.068



Habiéndose acordado en el Ayuntamiento de Villaseca de la Jara, a propuesta de su presidente, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante siete mil pesetas, por medio de transferencia del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villaseca, 3 de Agosto de 1946.—El alcalde, Victoriano Cantalejo.

Villaseca, 13 de Agosto de 1946.

Villas



Ignorándose el domicilio del mozo Alfonso Pas.

Alfonso y de Benito en esta villa el día 4 de Julio de 1926,

el cual ha sido comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte al mismo, sus padres, tutores o personas de quien dependa, que no habiendo podido ser notificado personalmente, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 11 de Agosto, para ser tallado y reconocido y exponer cuanto a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que, si no compareciere, ni alegare en forma alguna de las causas marcadas por el

artículo 114 del reglamento, será declarado prófugo.

Villaseca, 23 de Julio de 1946.—El alcalde, Emilio Capellán.

2.411

Igual requerimiento hace el alcalde de Megeces, respecto del mozo Cayo Escarda Ledo, hijo de Eulalio y de Dominica.

2.416

El de San Pedro de Latarce, respecto de los mozos Lucio Ordax Canal, hijo de Dionisio y de María, y Alejandro López Alvarez, hijo de Manuel y de Luciana.

2.425

El de Siete Iglesias de Trabancos, respecto de los mozos Lucio Benito Manjarrés, hijo de Faustino y de Petra, y Cesáreo del Valle Martín, hijo de Mariano y de Vicenta; y

2.457

El de Valdunquillo, respecto de los mozos José María Lama Mulero, hijo de Juan y de Atanasia, y Florencio Carranza Vicente, hijo de Fernando y de Teodosia.

2.404

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Evaristo Graiño Noriega, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por don José Vidal González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, y subsiguiente denegatorio de reposición de seis de Mayo siguiente, por el que se impone al recurrente una multa de cien pesetas por deficiencias en el servicio municipal de limpieza y riego, del que aquél es arrendatario; habiéndose acordado en providencia de hoy se anuncie la interposición de mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Evaristo Graiño.

2.256

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Manuel de la Cruz Presa, juez de instrucción accidental del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y la de Madrid, se cita llama y emplaza a José Marván Picaso, cuyos datos de filiación y actual paradero o domicilio se desconocen y el que residió en Valladolid y posteriormente marchó a Madrid, para que en el término de cinco días a

contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de instrucción para prestar declaración como denunciado en el sumario número 171 de 1946, por el delito de estafa, apercibido que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a 5 de Agosto de 1946.—Manuel de la Cruz Presa.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

2.425

Juzgados municipales

Don Domiciano Casado Ortiz, secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito número uno de los de Valladolid.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el número 170 del corriente año, y de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente:

Sentencia.—Encabezamiento: En Valladolid, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de ascenso y propietario de este Juzgado; los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Sebastián Mínguez Cuesta, de veintiséis años, soltero, jornalero y sin domicilio fijo, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre hurto.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Sebastián Mínguez Cuesta, como autor de una falta de hurto, a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio; y queden definitivamente en poder de la Renfe el carbón en ella depositado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

La preinserta sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación al denunciado sin domicilio fijo, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Saturnino Gutiérrez.

2.453

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monge, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1938 al 1944 y pueblo de San Pablo de la Moraleja, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los de-

dores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este término donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudora, Elisa Cendón Gómez.—Débito, 13,95 pesetas.

Una tierra al Palomino, polígono 19, parcela 7; linda al Norte, Lorenzo González; Sur, Julia González; Este, Abundio Cendón, y Oeste, Antonina Giraldo. Extensión, 81 áreas y 70 centiáreas.

Deudor, Saturnino García.—Débito, 3,87 pesetas.

Una tierra a la Yagua, polígono 31, parcela 48; linda al Norte, Cirila González; Sur, término Muriel; Este, Esteban Viñas, y Oeste, Basilio Muñoz. Extensión, 30 áreas y 33 centiáreas.

Deudores, herederos de Ricardo García.—Débito, 2,81 pesetas.

Una tierra al camino Alto de Muriel, polígono 35, parcela 61; linda al Norte, camino de Honcalada; Sur, término de Muriel; Este, Tiburcio Jimeno, y Oeste, Tiburcio Jimeno. Extensión, 40 áreas y 44 centiáreas.

Deudor, Marciano González Aranda. Débito, 12,86 pesetas.

Una tierra a Los Rompidos, polígono 15, parcela 54; linda al Norte, Matías Callejo; Sur, Gabriel de la Fuente; Este, Julia Hernanz, y Oeste, Marcelo Martín. Extensión, 19 áreas y 18 centiáreas.

Deudora, Julia González González.—Débito, 3,01 pesetas.

Una tierra al camino de Olmedo, polígono 5, parcela 27; linda al Norte, Julia González; Sur, Rafael Sarabia; Este, camino Ancho de Ataquines, y Oeste, camino San Pablo a Olmedo. Extensión, una hectárea, un área y 79 centiáreas.

Deudor, José Hernanz.—Débito, 1,37 pesetas.

Una tierra a La Cordonera, polígono 41, parcela 30; linda al Norte, Matías Callejo; Sur, Antonio Vara; Este, camino Alto de Muriel, y Oeste, Matías Callejo. Extensión, 19 áreas y 81 centiáreas.

Deudores, herederos de Francisco Izquierdo.—Débito, 1,97 pesetas.

Una tierra a Sacaperal, polígono 9, parcela 24; linda al Norte, camino San Pablo; Sur, Ursicina Cendón; Este, Elisa González, y Oeste, Gabriel de la Fuente. Extensión, 28 áreas y 14 centiáreas.

Deudor, Gregorio Izquierdo.—Débito, 4,84 pesetas.

Una tierra a La Cordonera, polígono 41, parcela 55; linda al Norte, Matías Callejo; Sur, camino Honcalada; Este, el Estado, y Oeste, Matías Callejo. Extensión, 49 áreas y 54 centiáreas.

Deudor, Eustasio Lozano Casado. Débito, 1,87 pesetas.

Una tierra a La Cordonera, polígono 41, parcela 27; linda al Norte, Juan Hernanz; Sur, Crescencio Domínguez; Este, Antonio Jimeno, y Oeste, término de Ataquines. Extensión, 19 áreas y 81 centiáreas.

Deudor, Eustasio Lozano García.—Débito, 2 pesetas.

Una tierra a El Alto, polígono 34, parcela 7; linda al Norte, camino Alto Muriel; Sur y Oeste, Hipólito Martín, y Este, camino de la Calzada de Rubí. Extensión, 28 áreas y 68 centiáreas.

Deudor, Francisco Martín González. Débito, 2,40 pesetas.

Una tierra a El Pino, polígono 40, parcela 118; linda al Norte, Manuel Fernández; Sur, Toribio García; Este, Pedro Nieto, y Oeste, Basildes Martín. Extensión, 54 áreas y 8 centiáreas.

Deudor, Ponciano González Llorente. Débito, 3,49 pesetas.

Una tierra a La Cantina, polígono 40, parcela 2; linda al Norte, término de Ataquines; Sur, Lozano Valero; Este, Jenaro González, y Oeste, Atico Sarabia. Extensión, 37 áreas y 85 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que le representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa y así bien se les requiere para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

San Pablo de la Moraleja, 18 de Octubre de 1945.—Pablo Hernández Monge.

1.916

Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Valladolid

(Carretera Puente Duero. La Rubia)

Teniendo necesidad este Parque de adquirir e instalar un montacargas para el pabellón de almacenes del mismo, se anuncia para general conocimiento de los que deseen presentar proposiciones, las cuales se admitirán bajo sobre cerrado dirigido al señor Director del Establecimiento, hasta las once horas del día treinta y uno del actual, hasta cuyos día y hora se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones a que ha de ajustarse la adquisición.

Valladolid, 5 de Agosto de 1946.—El Director, Leopoldo Gutiérrez.

1.070

ANUNCIO

PÉRDIDA

de mula negra, calzada, en pequeño; cadera izquierda sello seguro; paletilla izquierda desfigurada. Comuníquese a su dueño: Justo Pérez, en Sanzoles (Zamora).

1.071

Imprenta de la ... provincial

Pago previo

Mos 6...

31